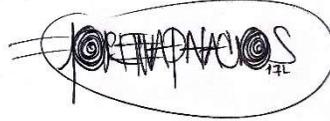


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de NAIDUYIBITH CORREA GIRALDO con 193 folios, en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023 – 00039.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la señora **NAIDUYIBITH CORREA GIRALDO**, identificada con C.C. 28.954.878, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JESÚS DAVID VILLADIEGO CUETO**, identificado con la C.C. 3.800.579 y portador de la T. P. 109.891 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 26 y 27).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Jaime Dussán Calderón, Corina del Rosario Sánchez Pretel y Juan David Correa Solórzano**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial la que se solicita a folio 24 de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

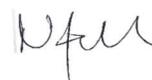
EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 098 de fecha 16/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA  
SECRETARÍA